



# LA TRATA DE PERSONAS

UNA MIRADA ACTUAL DESDE  
LA REALIDAD MEXICANA Y SU  
TRATAMIENTO NORMATIVO

2024



## INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

En la actualidad la trata de personas representa sin duda una grave violación de los derechos humanos, puesto que entraña en sí misma, todos los supuestos de menoscabo de la dignidad humana. Más aún, es una actividad criminal altamente lucrativa, en la que necesariamente están involucrados grupos delictivos organizados, y que en la mayoría de los casos se vinculan con otras actividades lesivas, como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas.

La trata de personas resulta en sí una temática de especial atención para cualquier organismo protector de Derechos Humanos; de igual forma, lo es para las agendas de seguridad nacional e internacional de los países del mundo. En este contexto, **la trata de seres humanos es una de las actividades delictivas de más rápido crecimiento en el mundo y vulnera gravemente los derechos humanos y la dignidad de sus víctimas.**

Este delito está basado en el abuso de la vulnerabilidad de una persona, por lo que no sólo debe ser acotado a la explotación sexual y la prostitución. Aunque los estudios sobre este tema se centran a menudo en la trata con fines de explotación sexual, otros destinos importantes son el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En este orden de ideas, el **Diagnóstico<sup>1</sup> de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, señala que la trata de personas es uno de los delitos que en mayor medida atentan contra los derechos humanos; es decir, vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen.

Según datos del citado Diagnóstico, México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria.

Por ello, es considerado un país de tránsito de víctimas de trata de personas; al mismo tiempo, México es un país de origen -fundamentalmente de niñas, niños y mujeres-, que

1) El más reciente Diagnóstico data de 2021 y puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO\\_TDP\\_2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf)

son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral, además de ser considerado un país de destino de víctimas que son traídas al territorio nacional con fines de explotación sexual o laboral.

Ahora bien, para la **Organización Internacional para las Migraciones**, México se encuentra considerado como uno de los principales países de origen de víctimas de trata de personas que son llevadas a los Estados Unidos de América para su explotación.

La trata de personas tiene sus raíces en un fenómeno que era conocido como trata de blancas. Este concepto se refiere al comercio durante el siglo XIX y principios del XX, de mujeres de tez blanca, de procedencia europea principalmente, que eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente.



## LA TRATA DE PERSONAS Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Es hasta el año 2000, que surgió una definición ampliada del término trata de personas, la cual fue consensuada internacionalmente, mediante la adopción por parte de 147 países de la **Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional**.

Las disposiciones generales establecidas en la Convención se complementan con disposiciones previstas en sus tres protocolos adicionales, los cuales abordan tres facetas del crimen organizado transnacional, a saber:

- **Tráfico ilícito de armas y sus componentes;**
- **Tráfico de migrantes;** y
- Trata de personas, en especial mujeres y niños.

Es así como surge el **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, conocido popularmente como **Protocolo de Palermo**.

En dicho instrumento internacional se estableció la primera definición en el ámbito del derecho internacional público, sobre la trata de personas y que asienta el marco legal comúnmente aceptado; de ahí que, los Estados Parte, al adoptar el Protocolo, **México** uno de ellos, se obligan a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean





necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas que se prevén en la propia definición de trata establecida en el documento.

En su Preámbulo, el Protocolo señala la necesidad de contar con un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, que permita prevenir y combatir eficazmente este delito, especialmente para mujeres y niños, con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino; que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas en sus derechos humanos.

Así, el **Protocolo de Palermo** contempla tres propósitos<sup>2</sup> fundamentales:

- Prevenir y combatir la trata de personas prestando especial atención a las mujeres y a los menores de edad.
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Este documento define el concepto de trata de personas de la siguiente manera:

*Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>3</sup>.*

De esta manera, la definición de la trata de personas, se compone de tres elementos que están intrínsecamente ligados entre sí: La acción o actividad, los medios y el propósito o fin, los cuales, forzosamente, deberán confluir para configurar el delito.

2) Cfr. Artículo 2.

3) Cfr. Artículo 3, inciso a).



## MÉXICO Y LA TRATA DE PERSONAS (MARCO JURÍDICO)

Para dotar de mayor efectividad a la política criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas, se realizó una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

Por ello, el 14 de julio de 2011, se publicaron en el [Diario Oficial de la Federación](#), las reformas a los artículos de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), la cual implicó modificaciones a los artículos 19, 20 y 73 fracción XXI, con el propósito de:

- Establecer la prisión preventiva oficiosamente en los casos trata de personas.
- El derecho de la víctima de trata de personas al resguardo de su identidad y otros datos personales.
- Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de trata de personas.

En este contexto, en el artículo transitorio segundo, se estipuló que el Congreso de la Unión debería expedir la Ley General en la materia, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Así, De esta guisa, el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos](#).

Dicha Ley, establece la creación de:

- [Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos](#)<sup>4</sup>; y
- Una [Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas](#).

Entre los cambios de fondo se encuentra el objeto<sup>5</sup> de la Ley General, la cual prevé establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Entidades federativas y Municipales.

<sup>4</sup>) Es el vigente de 2022 a 2024.

<sup>5</sup>) Cfr. Artículo 2.

Es decir, la citada Ley General cuenta con seis grandes objetivos, entre los que destacan, el establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones, lo cual representa que **las conductas tipificadas como delitos, serán las mismas para toda la República**, hecho que constituye un gran avance ya que la interpretación, y en su caso la jurisprudencia, se constituirá de forma integral.

Este nuevo modelo de concurrencia de facultades en materia penal que propone la Ley General es el más avanzado dentro del sistema jurídico mexicano, ya que establece diferencia entre las funciones de investigación y sanción, y aquellas propias de la prevención general, especial y social del delito. Es decir, el delito en materia de trata de personas se seguirá investigando en el ámbito local, y solo será competencia federal la investigación del grupo criminal organizado.

La Federación<sup>6</sup> cuenta con facultades amplias para conocer de los delitos en materia de trata de personas cuando:

*El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero;*

*Cuando solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo; y*

*Aquellas señaladas en los ordenamientos federales.*

Por lo que respecta a las facultades en materia de prevención general, especial y social de los delitos en materia de trata de personas, la Ley General obliga a los tres órdenes de gobierno a coordinarse en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tal como puede apreciarse, el modelo establecido en la Ley General abarca, y da tratamiento diferenciado a las facultades concurrentes, según sus fines de:

- I. Investigación y sanción;
- II. Ejecución de penas; y
- III. Prevención general, especial y social de los delitos en materia de trata de personas.

6) Cfr. Artículo 5.







Mujeres de diferentes orígenes étnicos, vestidas en tonos claros, mirando serenas a la cámara foto de KoelShooters  
www.pexels.com/es-es/foto/amigos-mujer-grupo-sesion-de-fotos-7321942  
Licencia CC BY

Los principios<sup>7</sup> que orientan la interpretación, aplicación y definición de las acciones para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, son los siguientes:

- **Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
- **Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Prohibición de la esclavitud y de la discriminación,** en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Interés superior de la infancia:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.
- **Debida diligencia:** Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de esos delitos.
- **Prohibición de devolución o expulsión:** Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en

7) Cfr. Artículo 3.





Asimismo, la Ley General establece qué se entenderá por explotación<sup>8</sup> de una persona, a saber:

- La esclavitud.
- La condición de siervo.
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- La explotación laboral.
- El trabajo o servicios forzados.
- La mendicidad forzosa.
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.
- El matrimonio forzoso o servil.
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Con esta nueva estructura del tipo penal se criminalizan los tipos de explotación. Este hecho permitirá que la autoridad investigadora compruebe primero la situación de explotación y que al mismo tiempo el responsable reciba una sanción por ese solo hecho, y por otra, tiene posibilidad de solicitar la sanción del proceso de trata de personas que comprendería el captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Bajo este esquema, se puede señalar que el delito de trata de personas es considerado un delito de segundo piso. Ya que primero la autoridad debe llevar a cabo todas las acciones tendientes a comprobar la situación de explotación y sus características propias, y posteriormente puede comenzar investigaciones para comprobar el proceso de trata de personas, que puede llegar a ser un poco más complejo y requeriría de métodos y mecanismos más sofisticados de investigación que ya están previstos en la Ley General, pero que quizá las autoridades requieran de un plazo para comprender el alcance de su uso.

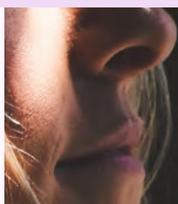
---

<sup>8</sup> Cfr. Artículo 10.

Consecuentemente, es inconcuso que los tipos penales resultan ser más simples. En este supuesto basta con comprobar que:

- Hay una persona que tiene un beneficio. El beneficio proviene de la explotación de una o más personas.
- Mediante el engaño, violencia, situación de vulnerabilidad, etc.

Como se aprecia, los elementos que constituyen el delito son simples y mínimos, lo cual asegura una capacidad mayor para integrar las investigaciones, desarrollar los procesos y también obtener sentencias condenatorias.



## ESTADO DE GUANAJUATO

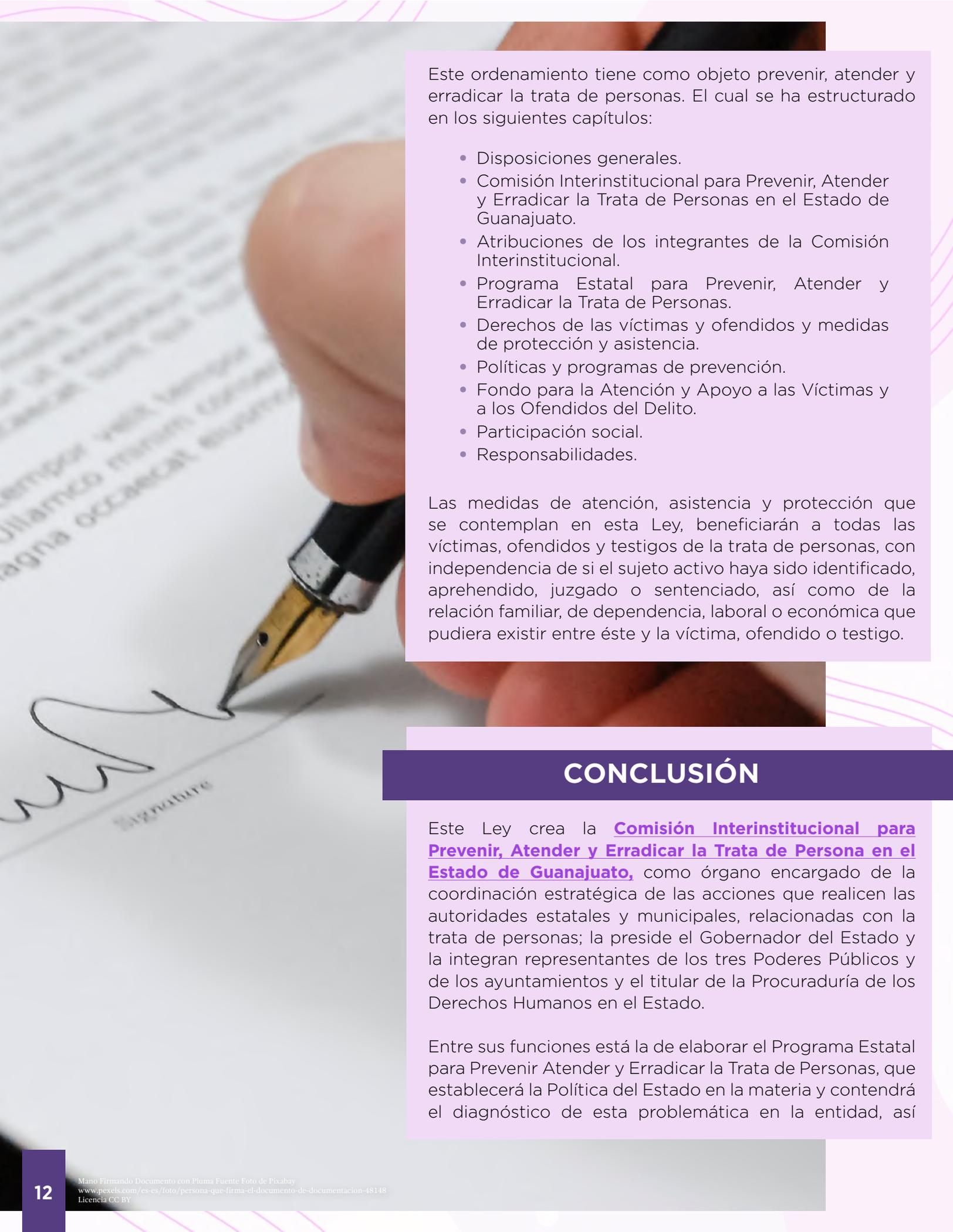
La **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato**, PRODHEG, coadyuvó arduamente con el **Congreso local**, en la elaboración, análisis y discusión del proyecto de iniciativa **Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Guanajuato**.

Nuestras principales aportaciones tuvieron por objeto:

- La prevención de la trata de personas, el apoyo, protección, atención y asistencia a sus víctimas en el Estado de Guanajuato.
- La prevención contra cualquier forma de explotación.
- Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico del delito de Trata de Personas.
- Promover para las víctimas protección médica, psicológica y jurídica necesaria, gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos.
- Fomentar formas de participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales.

Así, el día 28 de febrero de 2014, se publicó en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato**, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.



A close-up photograph of a hand holding a fountain pen, signing a document. The pen is black with a gold nib. The document has some blurred text and a signature line. The background is a light purple gradient.

Este ordenamiento tiene como objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas. El cual se ha estructurado en los siguientes capítulos:

- Disposiciones generales.
- Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Atribuciones de los integrantes de la Comisión Interinstitucional.
- Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.
- Derechos de las víctimas y ofendidos y medidas de protección y asistencia.
- Políticas y programas de prevención.
- Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito.
- Participación social.
- Responsabilidades.

Las medidas de atención, asistencia y protección que se contemplan en esta Ley, beneficiarán a todas las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas, con independencia de si el sujeto activo haya sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima, ofendido o testigo.

## CONCLUSIÓN

Este Ley crea la **Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Persona en el Estado de Guanajuato**, como órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones que realicen las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la trata de personas; la preside el Gobernador del Estado y la integran representantes de los tres Poderes Públicos y de los ayuntamientos y el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado.

Entre sus funciones está la de elaborar el Programa Estatal para Prevenir Atender y Erradicar la Trata de Personas, que establecerá la Política del Estado en la materia y contendrá el diagnóstico de esta problemática en la entidad, así

como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de las políticas públicas en la materia y la estrategia general a desarrollar, identificando los mecanismos para fomentar la participación del sector social.

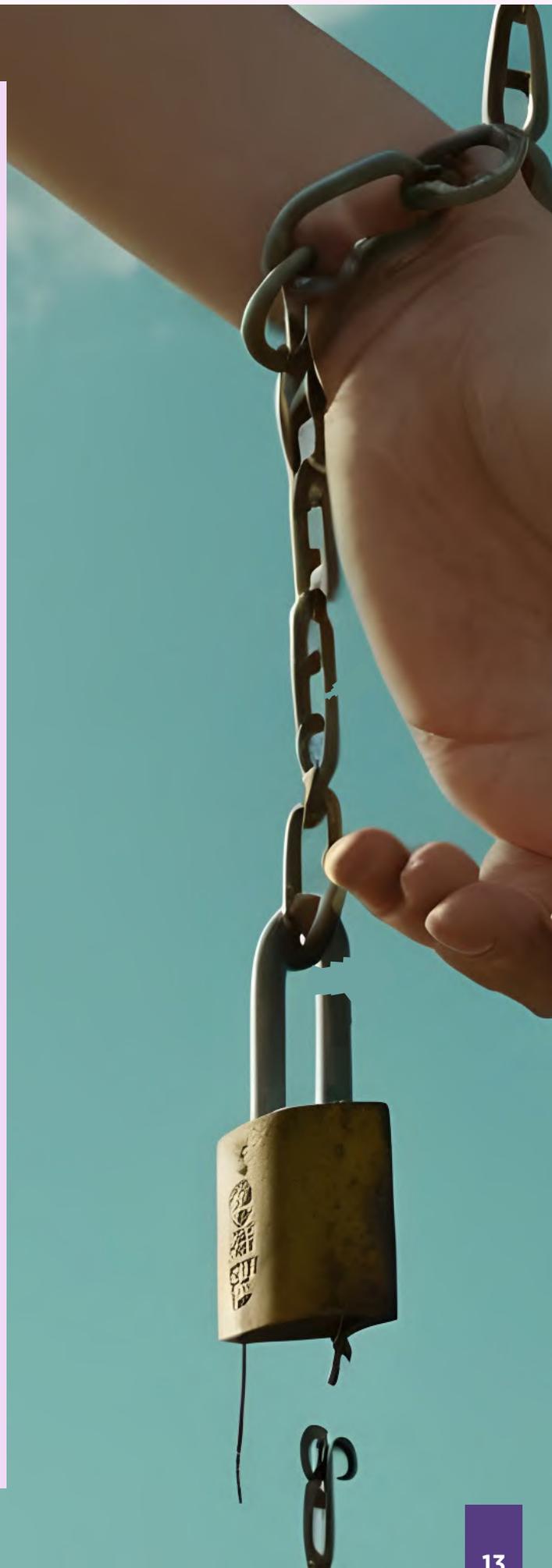
Con la publicación de la **Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, y de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato**, se logra dar un gran avance en los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, coloca al Estado Mexicano como un país con una legislación avanzada y de vanguardia en su tipo, ya que prevé una nueva visión sobre la reparación del daño, medidas de protección integrales, oportunidad de obtener la reparación del daño a través de diversos medios, integralidad de los elementos que constituyen la reparación del daño, prevé la reinserción social de la víctima y demás derechos que permitirán a las víctimas y sus familias un empoderamiento efectivo.

Contiene, como se ha señalado, también un nuevo catálogo de delitos diseñado bajo un esquema totalmente novedoso, ya que establece delitos precedentes o determinantes, con el objetivo de que se sancione no solo la trata de personas, sino también las diversas formas de explotación, retomando con ello las observaciones y trabajos preparatorios de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos**.

La trata de personas es uno de los peores flagelos que hoy padece nuestra sociedad y es un fenómeno que va en aumento, con consecuencias devastadoras. Este fenómeno delictivo es la segunda forma de obtención de recursos ilícitos rebasada sólo por el narcotráfico. La trata de personas es la esclavitud moderna, vinculada a los problemas de migración.

Por las razones expuestas, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, PRODHEG, exhorta a los gobiernos a mejorar el intercambio de información y la capacidad de acopio de datos como forma de promover la cooperación en la lucha contra la trata de personas.





**PROCURADURÍA  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS** • DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

# INVESTIGACIÓN Y DERECHOS

**COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
APRENDE MÁS 2024**

*Foto en portada: Hombre desesperado con las manos atadas con cadenas, víctima de trata de personas foto de Tinnakorn  
<https://stock.adobe.com/mx/images/hopeless-man-hands-tied-together-with-chain-victims-of-human-trafficking/307646151> Licencia CC BY*

